

DR 29 1321

El tercer objetivo centra la atención en las lecciones 8 a 10. Pues bien, en estas lecciones serán analizados algunos aspectos importantes de la génesis, la estructura y el funcionamiento del derecho en cuanto conjunto de normas, es decir, en cuanto ordenamiento positivo que dirige la vida de las sociedades políticamente organizadas. Finalmente, el cuarto objetivo se recoge en las lecciones 11 a 15.

En estas lecciones se pretende desentrañar el sentido de algunas de las categorías o conceptos jurídicos generales, conceptos o categorías, que son fundamentales y, por serlo, están presentes en todas las disciplinas que constituyen el núcleo considerado como duro o importante de la carrera de Derecho, es decir, las disciplinas que algunos califican como propia o típicamente jurídicas, que son las que se refieren al derecho positivo, a los sectores normativos de cada ordenamiento jurídico. Esto en relación con la primera parte. Y en la segunda parte del programa, que como todos saben, comprende las lecciones 19 a 36, se tratará de aportar claridad sobre dos bloques temáticos complementarios.

En primer lugar, en las lecciones 19 a 31, se expondrá la historia de las doctrinas que han sostenido la tesis central de que los derechos históricos, los derechos positivos o los derechos establecidos por los poderes políticos respectivos, han de desarrollarse en conformidad con las exigencias de los principios contenidos en la idea modélica del Derecho Natural. Esa idea modélica que representa el paradigma de un derecho, tendencialmente al menos, justo, de manera permanente y de manera objetiva. Ese es el gran tema o gran preocupación inicial del segundo bloque de lecciones.

Y el segundo, que se incluye en las lecciones 32 a 36, se centra en el estudio, análisis o examen de la teoría general de los derechos humanos, fijándose especialmente en la caracterización de estos derechos, en el proceso histórico de reconocimiento o desarrollo de estos derechos, la fundamentación, los límites, etc. Esto en cuanto a los objetivos y la organización interna de la temática que se contiene en el programa de la asignatura Derecho Natural. Anuncié también que podía ser interesante que hiciese alguna referencia a las principales dificultades u obstáculos con que podían tropezar los estudiantes de esta asignatura, del Derecho Natural, a lo largo del año.

Los objetivos yo creo que han quedado claros y es importante tenerlos en cuenta para tener menos dificultades. Pero, aunque se tengan claros los objetivos, no se podrá evitar que tanto el proyecto diseñado para la primera parte como el configurado para la segunda terminen colocando a menudo a los estudiantes ante varios focos de dificultad que conviene conocer también con antelación. El primero de esos focos, en mi opinión, surge de la propia novedad de la problemática abordada en cada caso.

En este punto, resulta evidente que la mayoría de los alumnos de Derecho Natural, incluso los que han estudiado previamente la asignatura de Nociones Jurídicas Básicas, han tenido un

contacto muy reducido con las categorías jurídicas, es decir, con los conceptos y con los problemas de las ciencias del derecho. Podría decirse que el universo de lo jurídico es todavía para ellos un mundo sin descubrir y que, consecuentemente, la simple aproximación a ese nuevo mundo va a exigirles un gran esfuerzo. El segundo foco de dificultades procede del propio lenguaje utilizado en la redacción de los libros que se aconsejan como medios de preparación, lenguaje utilizado también en las clases de los profesores tutores o en las explicaciones de los profesores de la sede central.

Es inevitable que el derecho y, consecuentemente, los juristas y la ciencia jurídica utilicen o utilicemos un lenguaje peculiar, un lenguaje que está sembrado de términos y de giros que son propios, que son específicos y que suenan a veces de manera extraña, con un son sonete bastante raro. En consecuencia, como se indica ya en las primeras páginas de uno de los libros que se indican como posibles instrumentos de preparación de la asignatura, el libro Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural, resulta imprescindible para todos los alumnos del primer curso la preocupación por hacerse cuanto antes y hasta el límite de lo posible con el dominio de un lenguaje que va a ser el habitual para ellos, porque será el vehículo de comunicación que les hará avanzar por el camino de sus estudios. Y si no se consigue ese dominio, al menos en una medida mínima, el lenguaje jurídico, destinado por propia vocación a canalizar y potenciar el desarrollo de la formación profesional de los juristas, se convertirá en una especie de trampa que terminará por bloquear la mayor parte del esfuerzo de los estudiantes.

En este sentido, entre los libros de cabecera de los alumnos del primer curso, permitidme que os dé algún consejito práctico y concreto, debe figurar, además de un buen diccionario del idioma y de un ejemplar de la Constitución, un diccionario jurídico, un diccionario de términos jurídicos. Pero hay otro foco de dificultades. Y en ese foco tropieza la mayoría de los alumnos.

Ese foco está constituido por el hecho de que tanto los libros de texto como las explicaciones de los profesores dan, por supuesto, el dominio de una amplia serie de conceptos y de conocimientos que corresponden a los niveles anteriores de la educación y que, por tanto, son previos a la etapa de la formación universitaria. Con independencia de la particular historia de cada alumno, el hecho de que el primer curso de la licenciatura en Derecho esté situado dentro del nivel de la enseñanza universitaria plantea unos condicionamientos y exigencias que es imposible evitar. En consecuencia, cada alumno, si es que lo necesita, habrá de realizar el esfuerzo suplementario que su particular situación formativa le exija para colocarse en situación de seguir el ritmo impuesto por el nuevo nivel en el que se ha adentrado.

Muy bien, todos estos focos de dificultad son tenidos siempre en cuenta por los profesores a la hora de rectar los instrumentos de preparación y a la hora de configurar o diseñar las pruebas. En recuerdo, para terminar, que en el programa de la asignatura y en la guía de curso, en concreto en el programa de la asignatura en la página 3 y en la guía del curso de Derecho en las páginas 84 y 85, se contienen los criterios de valoración que utilizaremos los profesores en la corrección de los exámenes y también en esos, tanto en el programa como en la guía de

curso, se señala el método que vamos a seguir en la realización, en la planificación y realización de los exámenes respectivos. Se señala asimismo cuáles son los cauces, las vías de comunicación con el profesorado de la sede central para realizar consultas o para pedir que sea revisada alguna calificación con la que uno no está de acuerdo.

Yo espero que con estos datos, estas reflexiones, estas consideraciones, los problemas vuestros sean más pequeñitos y el éxito sea mayor, que así ocurra. Cerramos la revista de esta noche con la intervención de un reconocido romanista de prestigio internacional como es el catedrático de Derecho Romano de la UNED, Manuel García Garrido. Se dice del Derecho Romano que es el alfabeto jurídico de todo el derecho de la humanidad, aunque puede parecer una afirmación un tanto exagerada, lo cierto es que al menos es la base de todos los derechos europeos, del derecho privado y es, por tanto, muy importante su estudio para la formación jurídica del futuro licenciado.

Damos la bienvenida a la revista de Derecho, al catedrático de Derecho Romano de la UNED, Manuel García Garrido. Muy buenas noches. Buenas noches.

Y gracias por acompañarnos estos minutos aquí en la revista. Estoy encantado siempre de colaborar con usted. Pues a los alumnos de Derecho que van a iniciar este curso en la carrera jurídica y también para todos los oyentes, nos puede contar, que a lo mejor uno se plantea que para qué sirve a estas alturas el Derecho Romano, que puede ser una de las dudas.

Usted les podría decir para qué sirve este Derecho Romano. Efectivamente, puede ser una de las preguntas más importantes, es decir, que en el siglo ya en que nos encontramos, en el siglo de la técnica, de la imagen, de tantos avances técnicos, cómo es que se mantienen unas instituciones que tienen muchos siglos de existencia, pero que curiosamente se han venido y se mantienen todavía hasta nuestros días. ¿Por qué? Pues por una razón fundamental, porque todas las ciencias necesitan un sustrato cultural.

Y el sustrato cultural del Derecho es el Derecho Romano, es decir, que se ha dicho que el Derecho Romano son las humanidades del jurista. Hay autores, por ejemplo, Zubiri, que dice que Europa, que toda la civilización europea, se formó gracias a tres elementos fundamentales, que son la filosofía helénica, el cristianismo y el Derecho Romano. De modo que ¿hasta qué punto es importante el Derecho Romano como factor cultural? Si esto es en el ámbito general de la cultura, si descendemos al plano particular del Derecho, como decíamos antes, no se concibe hoy el Derecho, el Derecho privado, sobre todo, y también partes del Derecho público, sin un estudio previo del Derecho Romano.

¿Por qué? Porque el estudio del Derecho Romano como Derecho vigente, que todavía está en determinadas regiones del mundo, se ha mantenido hasta el siglo XIX, y pervive hasta la publicación de los códigos civiles. En los códigos civiles europeos se ha vertido el gran conocimiento que suponía la ciencia jurídica romana, y a partir de los códigos civiles, el Derecho Romano pervive, porque es inspirador de los códigos civiles, porque sus principios tienen un valor universal, e incluso, en una perspectiva ya mucho más actual, porque no se

concibe la formación de un Derecho europeo, hoy se habla tanto del Derecho comunitario, pues en la esfera del Derecho privado es imposible concebir una unificación, unos principios generales, si se prescinde del Derecho Romano. De aquí que esta ciencia, porque constituye una verdadera ciencia, conserva todavía su actualidad, como lo ha conservado a partir de los siglos.

Ha estado vigente durante siete siglos, ha mantenido su vigencia después, en el siglo XII los conglósadores de Bolonia descubrieron las pandestas, se ha venido aplicando ininterrumpidamente el Derecho Romano, junto, por supuesto, a la influencia de otros derechos, como el Derecho Germánico, el Derecho Canónico, el Derecho Cristiano, etc. Pero, repito, ha mantenido su vigencia hasta nuestros días. Después, es verdad, ha perdido parte de esa vigencia, o la mayoría de esa vigencia, con la publicación de los códigos civiles.

Pero los principios romanos perviven no solamente en la mentalidad, sino en los hábitos jurídicos, sino en todo lo que realmente es el Derecho. Pues queda claro ese interés del Derecho Romano, no solamente para el bagaje cultural de la persona, sino también como origen de muchas ramas del Derecho privado, en muchos derechos, en el Derecho, al menos, occidental. Pues pasemos, entonces, a una segunda pregunta, que sería qué contenidos, qué es lo que se estudia en este curso de Derecho Romano.

Bien, el Enunciado Derecho Privado Romano es un enunciado muy amplio, y yo, en mi particular concepción, avalada por muchos años de experiencia docente, tengo un subtítulo que le llamo Casos, Acciones e Institucionales. ¿Por qué? Porque el Derecho Romano es fundamentalmente casuístico. Quiere decir que los juristas romanos no eran profesores de Derecho, que hacían como nosotros, elucubraciones doctrinales, daban lecciones, no, no.

Nada de eso, eran prácticos del Derecho. Es decir, resolvían los casos prácticos que le planteaban sus conciudadanos, el conflicto que tenía con el vecino, en el momento de constituir una dote para el matrimonio de la hija, en el momento de reclamar un préstamo que no se le pagaba. Todos estos eran los que se ocupaban los juristas romanos, es decir, de problemas completamente prácticos.

De aquí que yo le doy un gran valor al caso práctico y al casuismo, porque sin eso los juristas no concebían el Derecho. Los juristas romanos no distinguían una teoría y una práctica del Derecho, ni tampoco distinguían un aspecto material de lo que es el Derecho objetivo, de un aspecto procesal de lo que es el proceso, ¿no? Para ellos lo que tenía importancia realmente no era qué era si uno tenía derecho o no tenía derecho, sino uno tenía acción. Es decir, si uno tenía la posibilidad de demandar a su conciudadano ante un tribunal de justicia, ante el pretor, llevarlo ante el pretor, y litigar con arreglo a unos ciertos procedimientos.

Esto es lo que venimos denominando acciones. Pues bien, de esta conjunción de casos y de acciones surge un tercer estadio, una tercera fase, que son las instituciones. Instituciones que se crean en tanto en cuanto sirven para las necesidades prácticas.

Y así surgen la propiedad, la posesión, la obligación, la herencia, la familia... Pero todo esto siempre con una visión práctica, no con una visión teórica como podríamos plantearnos hoy los profesionales, los científicos, los profesores de Derecho, sino con una concepción enormemente y eminentemente práctica. O sea, que el derecho romano sobre todo lo que hay que estudiar es a través de los casos prácticos, ¿no? Y entonces, ya que estamos en ello, usted ha mencionado que tiene un libro de casos prácticos, ¿qué material didáctico es el que puede utilizar el que estudia el Derecho Romano? Bueno, yo creo que el que es el libro es Derecho Privado Romano, que he mencionado antes, con este subtítulo, casos, acciones, instituciones, es suficiente para el estudio de la asignatura, es un libro muy amplio que conviene estudiar desde el primer momento, porque nada de estudiar los días anteriores al examen, es imposible, es un libro de cerca de mil páginas, si no las tiene ya, donde se estudian prácticamente todas las instituciones de Derecho Privado, que después a lo largo de la carrera se van a estudiar en cuatro cursos de Derecho Civil, nada menos. Por consiguiente, es imprescindible, yo diría, abrir el libro el primer día ya del curso, porque de lo contrario no se hagan ilusiones, porque de lo contrario no se puede abarcar toda la gama y todas las instituciones, sobre todo con esta especialidad de los casos prácticos, es imposible realmente en poco tiempo hacer esto.

Como auxiliar de este libro, que repito, es el único que es necesario y que es imprescindible, yo diría que sirve también el libro de responsa, donde se delatan y se detallan las distintas fases que sirven para un caso práctico, para redactar y para poder resolver un caso práctico, hay otros auxiliares como el diccionario de jurisprudencia romana, que pueden consultar en las bibliotecas, o una colección de textos que sirve de orientación para los exámenes, donde además hay esquemas, cuadros, etcétera, que pueden servir también para la aprendizaje. Usted lo acaba de mencionar, los exámenes, una parte también importante en el estudio de la materia, cuéntenos cómo va a ser el examen, supongo que lo importante será el caso práctico. El examen, efectivamente, trata de abarcar todos estos aspectos que hemos venido mencionando.

Hay primero un text donde el alumno tiene que contestar con tres salidas cuál es la verdadera frente a otras que son falsas. Tiene que contestar, tiene que responder a determinadas preguntas que son elementales, son 10 preguntas, 10 test. Para preparar estos test pueden servir este libro que digo, la consulta de este libro de test, porque ahí están recogidos los casos prácticos, perdón, los test que suelen salir en los exámenes.

En segundo lugar, hay dos preguntas, el alumno elige una para redactar, porque es que el alumno de derecho tiene que aprender a redactar, tiene que aprender a escribir. Entonces, no basta con los test, evidente. Entonces, una prueba tiene que ser pues que redacte, que se acuerde, eligiendo entre dos preguntas una, pues que redacte una determinada pregunta que se hace sobre una materia.

Y por último, entramos en los casos prácticos. Para mí los casos prácticos, efectivamente, es lo más importante, porque es el que denota si el alumno sabe razonar jurídicamente, es decir,

sabe pensar sobre el caso. Es inútil aprenderse los casos de memoria.

Son 130 casos. Aprenderse las soluciones sería totalmente aparte de inútil, es que es desaconsejable, porque lo que se trata es de saber cuál es el razonamiento que lleva a la solución del caso. El caso tiene un planteamiento, se preguntan por los distintos elementos de hecho que concurren en el caso, por quiénes son las partes que intervienen en el caso, en calidad de demandante y de demandado, se pregunta cuáles son las acciones.

Yo he dicho antes que el jurista romano lo centraba todo en la acción, es decir, cuál es la manera de demandar, de llevar ante los tribunales de justicia a su vecino, a su conciudadano. Y luego las instituciones, porque como yo he dicho en esta evolución que va del caso la acción va a la institución, las instituciones y reglas aplicables, y por último la solución razonada. Pero el caso no es ni mucho menos una quiniela, no se trata de acertar o no acertar.

Es más, en derecho no hay soluciones dogmáticas, no es como en matemáticas, dos y dos son cuatro. Puede haber más de una solución justa. Entonces, si un alumno pone una solución o expone una solución que sea justa, aunque no sea la que dice el libro, y lo hace con unos razonamientos jurídicos, pues naturalmente esa respuesta es tan válida como la que puede venir en el libro o la que puede dar el jurista.

¿Por qué? Porque, repito, no se trata de acertar una quiniela ni de acertar una cuestión. Se trata de pensar y desarrollar un razonamiento jurídico que desde el planteamiento de hecho pasando por las acciones llega a la solución. Entonces, las pautas para desarrollar un caso práctico es las que usted acaba de dar, ¿no? Exactamente.

Una buena lectura, primero, del caso, de lo que se está exponiendo. Una buena lectura del caso, saber quiénes son las partes que pervienen en el caso, cuáles son los elementos de hecho, qué es lo que ha pasado allí. Si el vecino le ha invadido o no le ha invadido la propiedad.

Si en un pleito entre cazadores quién ha herido primero al ciervo o al jabalí. Es decir, una serie de elementos de hecho. Después, ¿qué acciones se puede valer la persona que se ve arrebatada o que sería perjudicada para llevarlo a este conciudadano que le ha perjudicado ante el tribunal? Y por último, después de estudiar esto, ¿cuál es la solución? Las instituciones.

Exactamente, después de estudiar las instituciones, como he dicho antes. Primero las acciones, las instituciones. Es decir, caso, acciones, instituciones, solución.

Este sería el esquema general del libro y que es el esquema que siempre aplicamos. Bueno, eso tienen que estar muy atentos a las indicaciones que estaba comentando aquí el profesor García Garrido. Y de todas maneras una recomendación general y sobre todo los alumnos que ahora están estudiando por primera vez la carrera de Derecho es que se lean la guía de la Facultad de Derecho y el programa de la asignatura donde vienen todas estas indicaciones, ¿no? Que son fundamentales.

El programa, por ejemplo, viene como se resuelve un caso. Todos los pasos que acabamos de

decir aquí vienen en el programa y vienen en la guía. Y aparte pueden escuchar otros programas de radio donde ustedes han resuelto casos prácticos que haremos a lo largo de este curso también en radio, ¿no? Pero que es fundamental que lo sepan y, bueno, que estén informados de ellos y, por supuesto, aparte de las preguntas que pueden hacer los tutores o al departamento que también tiene sus días de guardia donde les podrán contestar a todas sus dudas.

¿Qué otras formas también de apoyo podemos considerar? En este sentido hay una novedad que tengo que decir que es que hemos introducido en Internet una página web que ya está a disposición de los alumnos. Voy a dar las siglas o la manera de la página web. La dirección es <http://www.uned.es> dos guiones www.uned.es todo con minúsculas .es con minúsculas también.

Separación dpto, departamento, quiere decir, sean bien con minúsculas, o sea, dpto, guión, derecho, guión, romano. Otra indicación que puedo dar también por el estilo pero que es diferente, por si acaso fallara esta, es la misma pero es ligeramente desigual, que es <http://www.uned.es> barra der derecho guión uno guión, derecho guión, romano. A veces es un poco complicado y más esto darlo en la radio pero de todas maneras lo saben Esta página web vendrá indicada en el BIC y en la guía.

De todas maneras ya saben todos la gran parte de la mayoría que es una novedad absoluta hace nada que la hemos introducido. Está el portal de la UNED que es www.uned.es y ahí entrando en facultades, en derecho primero y bueno hay algunos modos de llegar y se llega fácilmente. Pues yo creo que con estas primeras indicaciones que estamos dando a los alumnos de derecho romano y con lo que usted les ha contado pues estarán motivados para iniciar el estudio de esta materia que esperamos les guste mucho y se tomen interés.

Muy bien, muchas gracias. Gracias por haber estado aquí. Llegó el momento de despedirnos pero no olviden que tenemos una cita dentro de una semana.

Les esperamos el domingo a las nueve y diez de la noche en Radio 3. Gracias por su atención. Rosa María Sánchez, que ha estado en el control de sonido y Charo López de Haro ante el micrófono, les deseamos que pasen una feliz semana. Muy buenas noches.